RESOLUCION No. **Nº - 0945**
(15 JUN. 2023)

Por medio de la cual se designa la supervisión temporal de contratos

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por esta Corporación en los Estudios y Documentos Previos respectivos se determinó la necesidad de contratar lo siguiente:

No. de Contrato:	Objeto
CD-CARDIQUE-110-2023	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SISO PARA LAS CONTRATAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO HIDRÁULICO DE LOS CUERPOS DE AGUA DE LAS ECORREGIONES CANAL DEL DIQUE Y MONTES DE MARIA DEL ÁREA DE LA JURISDICCIÓN DE CARDIQUE, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL AÑO 2022.
CD-CARDIQUE-032-2023	ARRIENDO DE BIEN INMUEBLE PARA EL DEPOSITO DE LOS ARCHIVOS DOCUMETALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE
SA-CARDIQUE-008-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA DE COLOMBIA PARA CUBRIR EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

Que la Oficina de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar el contrato referenciado.

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; "***SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)"*

Así mismo, el Articulo 84 de la mencionada ley, indica que; ***FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las*

obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".

Que mediante Resoluciones Nos. 0224 del 15 de febrero de 2023 y, 0754 del 22 de mayo de 2023, se designó a la Profesional Universitaria del Área de Archivo **ALEXANDRA CORREA RUIZ** como supervisora de los contratos de arrendamiento y prestación de servicios referenciados anteriormente.

Que la Profesional Universitaria del Área de Archivo **ALEXANDRA CORREA RUIZ,** disfrutará de su periodo de vacaciones comprendido entre el 20 de junio y el 11 de julio de 2023, lo cual le imposibilita ejercer la función de supervisión de dichos contratos.

Que, mediante memorando interno fechado 14 de junio de 2023, la Profesional Universitaria del Área de Archivo **ALEXANDRA CORREA RUIZ,** solicitó al Ing. ANGELO BACCI HERNANDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, reasignar de manera temporal las funciones de supervisión durante el periodo de vacaciones.

Que, el Ing. **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, considera procedente designar durante el periodo comprendido entre el 20 de junio y el 11 de julio de 2023, al Secretario General **HELMAN SOTO MARTINEZ,** como supervisor temporal de los contratos relacionados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Ing. **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Secretario General **HELMAN SOTO MARTINEZ**, como supervisor temporal de los contratos que se relacionan a continuación:

No. de Contrato:	Contratista	Objeto
CD-CARDIQUE-110-2023	MARIA ALEJANDRA GARCIA MOGOLLÓN	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO APOYO AL AREA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE.
CD-CARDIQUE-032-2023	INNOVACION DE GESTIÓN ESTRATEGICA CONSULTING S.A.S. – INNOVAGES CONSULTING S.A.S	ARRIENDO DE BIEN INMUEBLE PARA EL DEPOSITO DE LOS ARCHIVOS DOCUMETALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

MC-CARDIQUE-008-2023	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA DE COLOMBIA PARA CUBRIR EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión de los contratos por parte del Secretario General **HELMAN SOTO MARTINEZ,** a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: El funcionario **HELMAN SOTO MARTINEZ,** deberá presentar informes de supervisión durante el periodo comprendido entre el 20 de junio y el 11 de julio de 2023 a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al funcionario **HELMAN SOTO MARTINEZ,** de la presente designación y alléguense los números consecutivos asignados para la correspondiente consulta de la documentación precontractual en la página de SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, el día 15 JUN. 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Sofía Puello Ochoa	Judicante - Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado -Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.